



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-01116-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER  
Demandado: NELLY CARRILLO C.C. 60.342.713  
JOSE ANTONIO VEGA OMAÑA C.C. 13.252.109

En atención al memorial suscrito por el apoderado del extremo activo, a través del cual solicita la suspensión del proceso, se ordena REQUERIR AL APODERADO de los demandados para que, de considerarlo pertinente, coadyuve la petición del ejecutante.

De otra parte, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de las partes, los soportes de los pagos efectuados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-01286-00

**Demandante:** FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0  
**Demandados:** CINDY YURLIANA RINCON C.C. 1.090.439.909  
JENNY YOLANDA MUÑOZ C.C. 60.381.767  
JOSE GREGORIO JAIMES C.C. 88.240.563

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas el Curador Ad-litem designado para representar los intereses del demandado **JOSE GREGORIO JAIMES**, Doctor **ANDERSON TORRADO NAVARRO**.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2017-00709-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: HECTOR ALEJANDRO COBILLA VANEGAS C.C. 1.065.591.477

En atención de la **CESION DEL CRÉDITO** que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo, en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

Por último, en vista que el cesionario ratificó el poder conferido a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, se procederá a reconocerle personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido hace **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.** conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Tener como demandante dentro del presente proceso a **REINTEGRA S.A.S.**, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar como apoderado del cesionario a la Doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, conforme a los términos y facultades del poder inicialmente conferido y ratificado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00958-00

DEMANDANTE: THEYMI NELSON GOMEZ BELTRAN C.C. 1.105.783.002

DEMANDADA: BELKYS JANETH SUAREZ BASTO C.C. 37.271.108

En razón a la solicitud allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$9.777.828– julio 2020.

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder otorgado que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito. A la fecha se han entregado un total de \$2.934.607.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00068-00

**Demandante:** DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5

**Demandados:** DIEGO ISAAC VILLAMIZAR GONZALEZ C.C. 1.090.367.761

LUDIVIA GONZALEZ LOMBANA C.C. 60.327.507

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, a través del cual manifiesta que reasume el poder conferido a ella, entiéndase REVOCADA la sustitución conferida a la doctora DISNARDA ELVIRA ROZO TOLOZA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 C.G.P., quedando facultada para actuar como apoderada del extremo activo la Doctora CABRALES CAÑIZARES.

De otra parte, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se hace necesario REQUERIR A LAS PARTES, para que, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito actualizada, en la liquidación deberán tener en cuenta los títulos judiciales constituidos a favor del proceso por la suma de \$1.940.000.<sup>01</sup>, imputando la suma de \$1.645.111,<sup>44</sup> entregada al extremo activo.

Remítase por secretaria la relación de títulos.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00423-00

**Demandante:** YESSICA ASTRID SANCHEZ ARIAS C.C. 1.090.178.505  
**Demandado:** YORK WILLIAMS BARRIENTOS DELGADO C.C. 1.093.746.761

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el correo electrónico, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira - Valle, mediante el cual informan que no fue posible tomar nota del remanente decretado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2018-00558-00

DEMANDANTE: ALDO YESID CABEZA OROZCO C.C. 88.234.708  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES HATTA PALMA C.C. 85.151.796

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la abogada FRANCY YORLEY CABALLERO GOMEZ y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al abogado, JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE, identificado con C.C. 88.179.027 y T.P. 208.075 del C.S.J. para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

De otra parte, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, y previo a acceder al emplazamiento del convocado al juicio, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **CARLOS ANDRES HATTA PALMA C.C. 85.151.796**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00628-00

DEMANDANTE: PEDRO EDUARDO CRISTANCHO C.C. 5.397.155  
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

En atención al escrito presentado por la apoderada del extremo activo, y como quiera que mediante correo electrónico del 07 de junio de 2019, la Policía Nacional informó: *"En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito informar a ese despacho, que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), el señor Patrullero RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND, Identificado con cedula de ciudadanía N° 79823948; con abonado telefónico 3105510870 y correo electrónico rigoberto.esquivel@correo.policia.gov.co, dirección de residencia Avenida 25 N° 24-06 Barrio Belén- Cucuta., actualmente se encuentra laborando en el DISTRITO I DE POLICIA CUCUTA, adscrito a la Policía Metropolitana de Cucuta; donde puede enviar las citaciones al correo electrónico mecuc.gutah-cit@policia.gov.co"*

Se ordena REQUERIR a la interesada para que adelante los trámites de notificación del demandado en la información aportada por el empleador del convocado al juicio.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00677-00

**DEMANDANTE:** MARIA MARLENE BLANCO ANTOLINEZ C.C. 60.312.176  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C. 71.364.573

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio presentado por el extremo activo, a través del cual informa que se realizó el pago de la multa impuesta en la presente Litis.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER  
El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de hoy  
1 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00752-00

**DEMANDANTE:** JOEL ANDRES GELVEZ RONDON C.C. 1.010.013.847  
**DEMANDADO:** RICARDO ANDRES OVIEDO QUINTERO C.C. 1.090.430.541

Teniendo en cuenta que el demandado, no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. **ANDERSON TORRADO NAVARRO**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designese al Dr. **ANDERSON TORRADO NAVARRO**, como curador ad-litem de **RICARDO ANDRES OVIEDO QUINTERO**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email [andersonabogado@outlook.com](mailto:andersonabogado@outlook.com)

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00810-00

**DEMANDANTE:** EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ C.C.88.305.805  
**DEMANDADO:** TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018

En atención al oficio No. 937-2020 de fecha 31 de agosto de 2020, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial, se considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**, ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante Auto de fecha 22 de julio de 2020, dentro del proceso 54-001-4189-001-2019-00416-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2019-00099-00

Demandante: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5  
Demandados: FRANK ULISES POVEDA PARADA C.C. 1.094.348.523  
JORGE JAVIER JAIMES AGUILAR C.C. 1.090.434.379

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, a través del cual manifiesta que reasume el poder conferido a ella, entiéndase REVOCADA la sustitución conferida a la doctora DISNARDA ELVIRA ROZO TOLOZA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 C.G.P., quedando facultada para actuar como apoderada del extremo activo la Doctora CABRALES CAÑIZARES.

De otra parte, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se hace necesario REQUERIR A LAS PARTES, a fin de que se sirvan presentar la liquidación del crédito actualizada, imputando los descuentos efectuados al salario devengado por el demandado **JORGE JAVIER JAIMES AGUILAR**, en la liquidación deberán tener en cuenta la suma de \$1.975.798,<sup>62</sup> entregada al extremo activo.

Remítase por secretaria la relación de títulos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00291-00

**Demandante:** EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ C.C. 88.305.805  
**Demandado:** JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682

En atención a la manifestación realizada por el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín, se procederá a decretar nuevamente la medida cautelar de fecha 26 de febrero de 2020.

En consecuencia, se Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 05001-4003-011-2019-00143-00 adelantado por **SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO**, contra el demandado **JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682**, tramitado en el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**.

Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00291-00

**Demandante:** EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ C.C. 88.305.805  
**Demandado:** JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ C.C. 1.092.155.682

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la apoderada CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES identificada con C.C. 37.398.814, y T.P. No. 181.729 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado el día de hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00302-00

**DEMANDANTE:** JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO C.C. 1.007.283.089  
**DEMANDADO:** TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018

En atención al oficio No. 941-2020 de fecha 31 de agosto de 2020, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial, se considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**, ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante Auto de fecha 22 de julio de 2020, dentro del proceso 54-001-4189-001-2019-00416-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

**Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y CDMPTENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00303-00

**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9  
**DEMANDADA:** MARIA TULIA GARCIA PARADA C.C. 37.234.926

Agréguense al presente expediente la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-157589 de propiedad de la demandada.

De otra parte, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 260-157589, de propiedad de **MARIA TULIA GARCIA PARADA C.C. 37.234.926**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00330-00

**Demandante:** DARWIN HERMIDES VIVAS ROMERO C.C. 88.272.148  
**Demandado:** TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C. 5.490.018

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que el demandado no reside en la dirección indicada por el demandante, en consecuencia, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, y previo a acceder al emplazamiento del convocado al juicio, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C. 5.490.018**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00330-00

Demandante: DARWIN HERMIDES VIVAS ROMERO C.C. 88.272.148  
Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C. 5.490.018

En atención al oficio No. 942-2020 de fecha 31 de agosto de 2020, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial, se considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018**, ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante Auto de fecha 22 de julio de 2020, dentro del proceso 54-001-4189-001-2019-00416-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00543-00

**Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C. 1.090.467.283**

**Demandado: LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME C.C. 37.442.573**

**ANGELICA PUERTO GALAN C.C. 37.397.953**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que, de la diligencia de notificación personal practicada se observa que se omitió indicar la dirección física y electrónica y el horario de esta Unidad Judicial para efectos de la comparecencia al despacho, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y CDMPTENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7.00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00676-00

DEMANDANTE: JAVIER ROJAS BETANCOUR propietario INMOBILIARIA VIVIR EN CUCUTA  
DEMANDADOS: OSCAR ARTURO CORDERO ZAMBRANO C.C. 88.260.963  
CINDY NAILET CASANOVA ASCANIO C.C. 27.895.325  
IVETTE TATIANA LOPEZ PEREZ C.C. 37.336.676

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, manifiesten a este Despacho, si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, la demandada **CINDY NAILET CASANOVA ASCANIO** podrá retirar las copias de la demanda dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00774-00

**Demandante:** BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860007335-4  
**Demandado:** CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS C.C 60.345.520

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-123391, de propiedad de la demandada **CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS C.C 60.345.520**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00830-00

**Demandante:** JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C 1.098.680.085

**Demandado:** SAMIR VEGA VELASQUEZ C.C 1.143.324.392

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-01017-00 adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ** en el Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, contra el demandado **SAMIR VEGA VELASQUEZ C.C 1.143.324.392**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00867-00

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

**Demandado:** JORDY SERRAY DELGADO CONTRERAS C.C. 88.312.031

En atención al memorial presentado por la abogada SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, a través del cual manifiesta su renuncia al poder conferido, y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia presentada por la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ identificada con C.C. 60.264.077 y T.P. 121.291 del C.S.J.

Por consiguiente, se ordena REQUERIR al endosatario en procuración **ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900.948.121-7** a fin de que proceda a designar nuevo apoderado o manifieste al Juzgado lo que consideren pertinente.

Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a los correos electrónicos [mblanco@alianzasgp.com.co](mailto:mblanco@alianzasgp.com.co) [mtorresi@alianzasgp.com.co](mailto:mtorresi@alianzasgp.com.co)

**Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00984-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5  
Demandado: JHON EFREN GELVEZ CONTRERAS C.C. 1.094.808.503

En atención al escrito presentado por el extremo activo, se le ordena al demandante remitir la citación contenida en el art. 291 del C.G.P., a la dirección electrónica del convocado al juicio, esto es [efrengelveziz@hotmail.com](mailto:efrengelveziz@hotmail.com), guardando las observancias del Decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00133-00

**DEMANDANTE:** RICARDO STIVEN ROMERO TORRES C.C. 1.032.486.127  
**DEMANDADO:** JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del art. 599 C.G.P., por lo que se decretarán las cautelares solicitadas y se requerirá para que aclare una de éstas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, en las entidades financieras relacionadas en el escrito.

- Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-41941 de propiedad de **JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262**.

Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pamplona, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.

**TERCERO:** DE CONFORMIDAD con lo señalado por el art. 462 del C.G.P., cítese a los acreedores hipotecarios **BONNY MARIA PEÑA MEJIA C.C. 27.633.914** y **MAURICIO SILVA DELGADO C.C. 5.415.735**, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezcan ante este Juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

**CUARTO:** REQUERIR al apoderado de la parte actora, a efectos de que indique sobre qué porcentaje pretende el embargo de la medida solicitada, toda vez que hace referencia al salario devengado por el demandado sin realizar más aclaraciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

LPCH

Calle 16 No. 12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de hoy  
1 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00147-00

**DEMANDANTE:** CORFAS NIT. 860.059.972-9  
**DEMANDADOS:** SANDRA MARCELA GOMEZ CANDELO C.C. 1.090.429.248  
CARLOS JULIO GOMEZ C.C. 5.440.167

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva suscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través del cual manifiestan que no es posible tomar nota de la cautela decretada toda vez que el embargo de mejoras no es objeto de registro.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER  
El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de hoy  
1 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00172-00

**Demandante:** ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654  
**Demandado:** DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO C.C. 1.090.466.850  
LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte el oficio No. 1023-2020 suscrito por el secretario de este despacho, mediante el cual informan que no fue posible tomar nota del remanente decretado, toda vez que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

De otra parte, en atención a la petición realizada por el apoderado del extremo activo, es menester indicarle al interesado que el proceso enunciado por él se dio por terminado el 20 de agosto de 2019, y las comunicaciones respecto al levantamiento de las cautelas decretadas ya fueron notificadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 1 de octubre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO

LPECH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)